

El [Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre](#), por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación (**en adelante RRSFI**) exponía su "...vocación de universalidad, como universal es ya hoy, y más aún en un futuro próximo, la necesidad de adaptación a la digitalización en la práctica totalidad del empresariado español. El horizonte de esta reforma, como no puede ser de otro modo, es la completa digitalización del empresariado español, que permitirá un significativo ahorro de costes y una mejora acelerada de la competitividad en una economía cada vez más digitalizada y global. Para ello es preciso conseguir el abandono a corto plazo de técnicas de registro y gestión de facturación obsoletas, que van desde el uso de sistemas no digitales, hasta el empleo de sistemas no interoperables ni conectados entre sí. ..."

El pasado 29 de Octubre se publicó en el BOE la [Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre](#), por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el RRSFI (en adelante la Orden).

En la web de la AEAT se ha publicado una [Recopilación de preguntas y respuestas en relación a los Sistemas Informáticos de Facturación y VERI*FACTU](#) en base a las cuales vamos a examinar algunos casos prácticos, **centrándonos exclusivamente en actividades realizadas por personas físicas**, formulando las siguientes preguntas:

NOTA: Se somete a **consulta pública previa** emitida por el Ministerio de Hacienda la modificación del **Real Decreto 1007/2023** (de 5 de diciembre), el cual regula los requisitos de los sistemas y programas informáticos para la facturación de empresarios y profesionales, así como la estandarización de formatos en los registros de facturación **en lo referente a su entrada en vigor**. El **objetivos de la modificación** es retrasar la entrada en vigor del reglamento **hasta el 1 de enero de 2026 para sociedades** y al **1 de julio de 2026 para otros usuarios**.

1

¿Está incluido, obligatoria o voluntariamente, en el SII?

Si la respuesta es **SI**→

no es necesario aplicar los requisitos del RRSFI y su Orden de desarrollo.

2

¿Es una persona física que realiza una actividad económica en los términos de la LIRPF?

Si la respuesta es **NO**→

no es necesario aplicar los requisitos del RRSFI y su Orden de desarrollo.



Ejemplo: Arrendador de pisos y locales de negocio que realiza la actividad directamente, sin contar con personal contratado, cuyos rendimientos son rendimientos del capital inmobiliario en su declaración de IRPF.

Si la respuesta a la cuestión anterior es **SI**→

será necesario conocer si tiene obligación de expedir factura.

3

¿Realiza exclusivamente actividades a las que sea de aplicación el régimen de recargo de equivalencia de IVA?

Si la respuesta es **SI** →

no es necesario aplicar los requisitos del RRSIF y su Orden de desarrollo al no estar obligado a emitir factura.



Ejemplo: Una frutería regentada por una persona física que vende al por menor y no ha renunciado al régimen de estimación objetiva en módulos

4

¿Realiza exclusivamente actividades a las que sea de aplicación el régimen simplificado (“módulos”) de IVA?

Si la respuesta es **SI** →

no es necesario aplicar los requisitos del RRSIF y su Orden de desarrollo al no estar obligado a emitir factura.



Ejemplo: Bar cafetería, regentada por una persona física, con menos de 8 y que no ha renunciado al régimen de estimación objetiva en módulos

5

¿Tributa en el régimen general del IVA y/o está obligado a emitir factura?

Si la respuesta es **SI** →

será necesario profundizar en el sistema de facturación, dependiendo de si utiliza un Sistema Informático de Facturación (SIF) para generar las facturas:



Ejemplo: Peluquería, regentada por una persona, que renunció al régimen de “módulos” y tributa en régimen de estimación directa en el IRPF:

Tiene una caja registradora con la que emite tickets (facturas simplificadas).

La caja registradora tiene consideración de SIF, y por lo tanto deberá adaptarla a los requisitos del SIF.



Ejemplo: Un profesional factura a una sociedad, de la que es socio, por sus servicios profesionales, de forma mensual.

Considera que su actividad constituye una actividad económica, y factura con IVA y retención.

Para la generación de la factura mensual utiliza un procesador de textos.

Un procesador de textos que SOLAMENTE se utiliza para introducir (e incluso almacenar) las facturas expedidas para imprimir las, NO se considera un SIF (o sea, se considera facturación manual). Pero si se reutilizan esos datos (dentro del propio procesador,

con las funcionalidades de cálculo y/o programación –macros– que estos permitan, o exportándolos / comunicándolos a otros programas o sistemas informáticos) para obtener con ellos otros productos derivados, entonces sí que se considera una facturación utilizando un SIF (y, por lo tanto, debería someterse al Reglamento SIF).

Como puede observarse el caso de cada empresario, en particular las personas físicas, tiene muchas derivadas, pudiendo encontrarse o no sujeto a las nuevas obligaciones de comunicación de datos a la AEAT mediante el SIF, por lo que la recomendación sería analizar cada caso, de forma individual, sin aplicar en ningún caso, fórmulas genéricas.